

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 026- 2025-ALC-MDSA

San Antonio, 18 de febrero de 2025

VISTO: El Informe N°033-2025-SGSYDH-GDHYS-MDSA de fecha 03 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Salud y Desarrollo Humano, el Informe N°067-2025-GDHYS-MDSA de fecha 03 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe N°025-2025-GAJ-MDSA de fecha 17 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N°086-2025-GM/MDSA de fecha 17 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, prescribe que la autonomía, que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales I y 11 del Título Preliminar de la Ley N°226842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo VII de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así, como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; en concordancia con el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales ejercen funciones específicas, con carácter excluido o compartido en las materias de educación, salud, programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos, entre otros; en concordancia con los numerales 2.5 y 2.6 del inciso 2 del artículo 80° de la citada norma que establece que dentro de las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales es realizar gestiones para la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y



puestos de salud en los centros poblados que los necesiten; asimismo, realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, el numeral 2.3 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, suscribe que son funciones de las municipalidades organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, mediante el Decreto Supremo N°318-2023, SE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y ASIGNACION CONDICIONADA DE RECURSOS DEL Programa de incentivos, a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los tramos I, II y III correspondiente al año 2024, teniendo la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública a través de la Dirección de Promoción de Salud;

Que, el Decreto Supremo N°002-2024-SA, se aprueba el Plan Multisectorial para la Prevención y Reducción de la Anemia Materno Infantil en el Perú 2024-2030;

Que, mediante Ley N° 29332, Ley que crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el cual tiene como objetivo incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto de inversión;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), creado mediante Ley N° 29332, es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional. El PI tiene como objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, aprueba Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), creada mediante Ley N° 29332, es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el cual tiene como objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades;

Que, con Informe N°033-2025-SGSYDH-GDHYS-MDSA de fecha 03 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Salud y Desarrollo Humano, en el cual indica que el programa de incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, brinda a los Gobiernos Locales incentivos monetarios para el cumplimiento de metas, siendo una de ellas la ejecución de las visitas domiciliarias por el actor social. Mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas transfiere un presupuesto para la ejecución de la visita domiciliaria a fin de concientizar a las madres que su niño tiene que contar con el paquete integrado de acuerdo a su edad. La subgerencia de Salud tiene la responsabilidad de Planificar, ejecutar y conducir operativamente las visitas oportunas,



tomando en cuenta los indicadores de cumplimiento:

MEDICION	% DE CUMPLIMIENTO	
	UMBRAL MINIMO	UMBRAL MAXIMO
INDICADOR 1.2 (NIÑOS)	70%	85%
INDICADOR 1.3 (GESTANTES)	87%	92%
ACTUALIZACION N° TELEFONICO	70%	100%

Para ejecutar el presente Plan de Trabajo se adjunta la categoría presupuestal correspondiente al año fiscal 2025. Se ha proyectado con un presupuestado de S/352,500.00 soles para realizar las diferentes actividades propias del Compromiso I;

Que, con **Informe N°067-2025-GDHYS-MDSA** de fecha 03 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, remite el Plan de Trabajo del Compromiso 1-2025: COMPROMISO 1 "MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LAS GESTANTES Y NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA ANEMIA", a fin de emitir Opinión Legal para su posterior aprobación mediante Acto Resolutivo;

Que, con **Informe N°025-2025-GAJ-MDSA** de fecha 17 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que es **PROCEDENTE APROBAR EL PLAN DE TRABAJO DE COMPROMISO 1-2025: "MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LAS GESTANTES Y NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA ANEMIA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI"**;

Que, con **Memorándum N°086-2025-GM/MDSA** de fecha 17 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal remite a la Secretaria General **EL PLAN DE TRABAJO DE COMPROMISO 1-2025: "MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LAS GESTANTES Y NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA ANEMIA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI"**, para que se emita el acto resolutivo;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE TRABAJO DE COMPROMISO 1-2025: "MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LAS GESTANTES Y NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA ANEMIA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Desarrollo Social en Coordinación con el Grupo de Trabajo de Salud Materno Infantil, realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y actividades programadas en el Plan de Trabajo del Compromiso 1.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación del presente acuerdo en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí (www.munisanantonioghri.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

ALEXANDER APONTE QUISPE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO

